## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, ocho de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Acción Popular
Demandante	JOSÉ LARGO
Demandado	BANCOLOMBIA
Radicado	050013103008-2023-00265-00
Interlocutorio	611
Tema	Admite Acción Popular

Teniendo en cuenta que la Acción Popular de la referencia, se ajusta a los lineamientos de la Ley 472 de 1998 y demás normas concordantes, el Juzgado,

## **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ACCIÓN POPULAR instaurada por JOSE LARGO contra BANCOLOMBIA, pretendiendo la protección del derecho e interés colectivo, consagrados en el artículo 4° de la Ley 472 de 1998 y ley 361 de 1997: "la falta de baños públicos para las personas con movilidad reducida"

**SEGUNDO:** Se ordena **NOTIFICAR** de manera personal a la Convocada a través de su Representante Legal, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, conforme lo dispone el artículo 22 de la ley 472 de 1998, informándole de su derecho para solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la misma.

Dicha notificación se efectuará a cargo del actor popular, siguiendo los lineamientos del artículo 291 y s.s. del C.G.P., o al correo electrónico de la entidad, en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de junio de 2022.

**TERCERO:** Se ordena **INFORMAR** a la comunidad la admisión de la presente Acción Popular, a través de un aviso que contendrá, nombre del convocado, juzgado de conocimiento, radicado, los derechos colectivos que se consideran vulnerados y el lugar donde se presenta dicha infracción, esto es, **Carrera 76 No 33-14 de Medellín**, dicho aviso deberá hacerse en una emisora o diario de amplia circulación– El Colombiano. Art. 21 Ley 472/98.

**CUARTO:** Se ordena **COMUNICAR** al MINISTERIO PÚBLICO (Procuraduría Regional de Antioquia), la admisión de la presente Acción Popular, a fin de que intervenga en defensa de los derechos e intereses colectivos presuntamente vulnerados. Inciso 6° Art. 21 Ley 472/98.

**QUINTO:** Se ordena **COMUNICAR** la admisión de la presente Acción Popular a LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a la SUBSECRETARÍA DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL TERRITORIAL DE MEDELLÍN –Defensoría del Espacio Público- y a la SUBSECRETARÍA DE SALUD DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN. Inciso 7°, Art. 21 Ley 472/98.

**SEXTO:** Teniendo en cuenta que la presente Acción Popular se rige por los principios constitucionales, tal como lo regula el Art. 5° *ibídem*, se oficiará a la Coordinación de Servicios Administrativos del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, para que efectúe la publicación del aviso.

**SÉPTIMO:** Las pruebas se decretarán en el momento procesal oportuno, es decir, una vez integrado debidamente el contradictorio.

## **NOTIFÍQUESE**

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)